

Neuquén, 31 de mayo de 2022

## **RESOLUCIÓN N° 682**

### **VISTO:**

La Ley 671 art 23 incisos 5, 7 y 14 que autoriza al Consejo Directivo a administrar los fondos recaudados y;

### **CONSIDERANDO:**

Que las profesionales mujeres matriculadas en este Consejo atraviesan por una situación especial al momento del nacimiento de cada uno de sus hijos;

Que esta situación requiere establecer un subsidio económico extraordinario respecto de la necesidad de complementar los ingresos de las matriculadas durante el período en el que normalmente se deben distanciar de sus tareas habituales con motivo del parto;

Por ello, y en uso de las facultades que lo son propias,

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Alcance: Corresponderá el subsidio por nacimiento por única vez, por cada uno de los hijos de la profesional matriculada en el CPCEN. La profesional deberá encontrarse matriculada al momento del nacimiento.

**Artículo 2°:** Plazo: El derecho a solicitar el subsidio caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador. Asimismo, al momento de la solicitud, la profesional deberá poseer matrícula vigente en el Consejo

**Artículo 3°:** Tramitación: Se presentará la siguiente documentación en original:

a) Nota de Solicitud firmada por la profesional con apellido, nombres, número de documento y domicilio del hijo/a por el que solicita el subsidio.

b) Partida/s de nacimiento/s del hijo/s de la matriculada debidamente legalizada/s;

**Artículo 4º:** El valor del subsidio otorgado será de 60 unidades de cuenta, según el valor de cada unidad de cuenta establecido por Resolución de Consejo Directivo 678/2022 y se actualizará de acuerdo a sus modificaciones. El subsidio será otorgado por única vez por cada nacimiento, con la actualización que establezca el Consejo Directivo oportunamente.

**Artículo 5º:** El valor del subsidio detallado en el artículo 4º será abonado al 100% en el caso que la matriculada posea matrícula completa. Asimismo, si la matriculada posee matrícula reducida, entonces será proporcional a dicho régimen.

**Artículo 6º:** El beneficio citado anteriormente tendrá vigencia para los nacimientos que se produzcan a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 7º:** Archívese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CR. JUAN PATRICIO URIBE, Presidente; CRA. ROSA BEATRIZ ISLA, Tesorera; CR. ALEXIS DANILO CABRERA CABRERA, secretario; CR. LUCIANO DO PORTO, Consejero titular; CRA. GISELA YANET CORVALAN, Consejera Titular